

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 424-2024-GRA/GGR

Huaraz, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 1421-2024-GRA-GRAD/SGASG de fecha 09 de mayo de 2024, el Informe N° 10-2024-GRA/PJ de fecha 13 de mayo de 2024, el Informe N° 1472-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de mayo de 2024, el Informe N° 1711-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 18 de junio de 2024, el Informe Legal N° 396-2024-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2024, el Informe Legal N° 131-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de julio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta y Otorgamiento de la Buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría en general para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE-14 Yaracyacu-Uchupata-Aczo, Chingas, Llamellin-Chaccho-Mirgas-en la Provincia de Antonio Raimondi, Departamento de Ancash" llevada a cabo con fecha 18 de abril de 2024, se otorgó la Buena pro a favor del postor Consorcio Vial conformado por las empresas Rojas Espinoza Yuli Vanesa con RUC N° 10450359527 y la Empresa Impulsa Consultorías SAC con RUC N° 2060007879 por el valor de la oferta ascendente a S/ 257,552.00 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y dos y 00/100 soles);

Que, posteriormente mediante Carta N° 97-2024-GRA-GRAD-SGASG de fecha 25 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Postor Ganador de la Buena Pro, Consorcio Vial, copias legalizadas de los certificados presentados en su oferta técnica, del Jefe de Supervisión y del Especialista en Hidrología e Hidráulica, al haberse dejado constancia en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro que existen dudas razonables de la veracidad y exactitud de los Certificados presentados por dicho postor, otorgándosele un plazo no mayor de 5 días hábiles para la presentación de dichos documentos;

Que, luego mediante Informe N° 09-2024-GRA/GRAD-CS-AS N° 03-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, el Licenciado Jhohan S. Villegas Morales, miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, solicita el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, al haberse advertido presuntos vicios de nulidad en dicha etapa que afectaría la continuidad del proceso de selección, al haberse calificado de la siguiente manera:

"En la experiencia del postor, "acápite: Especialidad", de acuerdo a las Bases Integradas, la experiencia es la siguiente:

Servicios de consultoría iguales o similares se refiere a los siguientes: SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA IGUALES O SIMILARES A FORMULACIÓN Y/O ELABORACIÓN Y/O EVALUACIÓN Y/O REFORMULACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PERFIL Y/O FACTIBILIDAD Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS Y/O EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE CARRETERAS, PISTAS DE ATERRIZAJE, PUENTES, TROCHAS, VIADUCTOS, INTERCAMBIOS VIALES A DESNIVEL, TÚNELES, LÍNEAS FERREAS, PUERTOS, VIAS RURALES, CAMINOS VECINALES, PONTONES, por lo que, los contratos de elaboración de fichas técnicas estándar no debieron ser considerados válidos. En ese sentido, las experiencias 1 y 2 del Anexo N° 10 correspondientes a las Fichas Técnicas de los PIP Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Pishan Raypa Janca, distrito de Huanchay - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash y Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de las vías locales de la plaza de Espachín y las Vírgenes de las Localidades del Distrito de Cochabamba - Provincia de Orosomaño - Departamento de Ancash" no debieron ser consideradas válidas."



Que, según el Informe N° 09-2024-GRA/GRAD-CS-AS N° 03-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, el Comité de Procedimiento de Selección, al momento de realizar la evaluación técnica, debió consignar solamente el valor de 90 puntos al postor Consorcio Vial, sin embargo consignó el valor de 100 puntos, como se observa en el Acta de Calificación de Oferta que obra a folios 165, precisando a su vez, el Licenciado Jhohan S. Villegas Morales como miembro del Comité, que el Postor Consorcio Vial, es el único postor habilitado para la etapa de calificación, por lo que, si bien le correspondía un porcentaje menor, ello no alteraba el orden de prelación ni el resultado de la calificación y buena pro a favor de él. Que, el error material e involuntario con el que, se ha contravenido lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y, por tanto, se ha incurrido en contravención a las normas legales establecidas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la Nulidad de los actos del Procedimiento de Selección, retro trayéndose a la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, salvo que luego del análisis correspondiente se aplique la conservación del acto, toda vez que retrotraerlo y realizar las medidas correctivas que sanean el vicio, no modificaría el resultado;



Que, por otro lado, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, emitió el Informe N° 1421-2024-GRA-GRAD/SGASG de fecha 09 de mayo de 2024, solicitando a la Gerencia Regional de Administración que requiera a la Unidad Funcional de Trámite Documentario, informe sobre si el Consorcio Vial debidamente representado por su Representante Común Quiñones Valdiviano M° Gly ha presentado y/o ingresado por mesa de partes física y/o virtual documentos para firma de contrato o documento alguno durante el periodo del 26 de abril al 08 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe N° 1472-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, hace de conocimiento que el adjudicatario Consorcio Vial, no ha cumplido con presentar los requisitos para perfeccionar el Contrato, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, habría perdido el otorgamiento de la Buena Pro, debiendo de acuerdo al orden de prelación comunicar al postor que ocupó el segundo lugar;



Que, posteriormente a ello, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 393-2024-GRA/GRAJ de fecha 03 de Junio de 2024 en mérito a lo solicitado en el Informe N° 09-2024-GRA/GRAD-CS-AS N° 03-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 concluyendo que en caso de iniciarse el procedimiento de nulidad de oficio se debería correr traslado al Contratista Consorcio Vial sobre la posible Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, por otra parte en virtud del Informe N° 1472-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 396-2024-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2024, opinando se declare la Pérdida de la Buena Pro en el marco del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1;



Que, es de advertir que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales mediante el Informe N° 09-2024-GRA/GRAD-CS-AS N° 03-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 y el Informe N° 1711-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 18 de junio de 2024, luego del análisis correspondiente, da cuenta que las acciones correctivas que se lleven a cabo producto del aparente vicio de la nulidad y de la falta de presentación de los requisitos para la firma de contrato, conllevarían a un mismo resultado, debido a que el Postor Consorcio Vial, era el único postor habilitado para pasar a la etapa de calificación y que, si bien es cierto, el Comité de Selección, cometió el error material de asignarle un puntaje que no le correspondía, ello no altera la posición y/o el puntaje ya obtenido por dicho postor y que lo da como ganador del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, es decir, Consorcio Vial, en las resultas de las acciones correctivas, seguiría en el primer lugar en el orden de

Que, por tal razón, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 125-2024-GRA/GRAJ de fecha 26 de junio de 2024, en atención a los puntos precedentes colige que se ha encaminado dos procedimientos diferentes referidos al mismo Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, a consecuencia de lo cual ello se emitieron Informes Legales para cada uno de ellos (Informe Legal N° 393-2024-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2024 y el Informe N° 396-2024-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2024), por lo que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales tuvo a bien emitir la aclaración técnica contenida en el Informe N° 1711-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 18 de junio de 2024 lo que da lugar a que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opine que se debe proceder de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 396-2024-GRA/GRAJ de fecha 03 de junio de 2024, es decir Declarar la Pérdida de la Buena Pro a favor de Consorcio Vial;

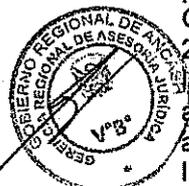
Que, luego de ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales emitió el Informe N° 1873-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 10 de julio de 2024 concluyendo que resulta pertinente no proseguir con el trámite del procedimiento de nulidad, ya que existe un Informe Aclaratorio N° 1711-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 18 de junio de 2024, donde menciona que el presunto vicio de nulidad conllevaría a tener el mismo resultado, ya que el adjudicatario no ha cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento de Contrato del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-1, recomendando conservar el hecho y que se continúe con el trámite de Declaratoria de la Pérdida de la Buena pro, ya que el adjudicatario no cumplió con presentar la documentación para la firma de contrato, debiendo volverse a convocar a un nuevo procedimiento de selección;

Que, ante el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, de no continuar o iniciar el Procedimiento de Nulidad debido a que generaría una dilatación innecesaria de tiempo que conllevaría al mismo resultado, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, atendiendo lo solicitado luego de un análisis de costo beneficio para la entidad, emite el Informe N° 131-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de julio de 2024, opinando se proceda con Declarar la Pérdida de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría en general para la Supervisión del Estudio de Pre Inversión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vial de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE-14 Yaracyacu-Uchupata-Aczo, Chingas, Llamellin-Chaccho-Mirgas-en la Provincia de Antonio Raimondi, Departamento de Ancash";

Que, al respecto el Artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, que señala en el numeral 14.1 lo siguiente: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." (...), en concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.4. refiere como uno de los vicios no trascendentales, el siguiente: "Cuándo se concluya indudablemente de cualquier modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.";

Que, en tal sentido, estando al contenido del Informe N° 1873-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 10 de julio de 2024 y a lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como al no haberse formalizado mediante un acto resolutorio el inicio del procedimiento de nulidad solicitado primigeniamente y al haberse emitido el Informe N° 125-2024-GRA/GRAJ de fecha 26 de junio de 2024 y el Informe N° 131-2024-GRA/GRAJ de fecha 16 de julio de 2024, se deberá dar por desestimada la solicitud de inicio del procedimiento de nulidad efectuado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, conservándose los actos que se han llevado a cabo y prosiguiendo con el procedimiento de selección, en la etapa que corresponda, conforme se advierte del Informe N° 09-2024-GRA/GRAD-CS-AS N° 03-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 y del Informe N° 1873-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 10 de julio de 2024 emitido por la propia autoridad emisora, es decir por la sub Gerencia de Abastecimiento;

Que, por tanto, prosiguiendo con el procedimiento de contratación conforme se verifica del Informe N° 1421-2024-GRA-GRAD/SGASG de fecha 09 de mayo de 2024, el Informe N° 10-2024-GRA/PJ de fecha 13 de mayo de 2024, el Informe N° 1472-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de mayo de 2024, el Informe N° 1711-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 18 de junio de 2024 y el Informe N° 1873-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 10 de julio de 2024, al no haber presentado el postor ganador Consorcio Vial debidamente representado por su Representante Común Quiñones Valdiviano M^oGly, los documentos requeridos para el perfeccionamiento del Contrato dentro del plazo de Ley,



que establece que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del Reglamento";

Que, conforme se indica en el Informe N° 1711-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 18 de junio de 2024, al no existir más ofertas válidas, corresponde a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, conforme a su delegación de facultades, declarar Desierto el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS-Primera Convocatoria, así como corresponde a la Gerencia General Regional, de acuerdo a su delegación de facultades declarar la Pérdida de la Buena Pro de dicho procedimiento de selección, debiéndose convocar a un nuevo procedimiento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada al postor Consorcio Vial debidamente representado por su Representante Común Quiñones Valdiviano M^oGly en el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS para la Contratación de la Supervisión del estudio de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental AN 108, Empalme PE – 14 Yaracyacu – Uchupata-Aczo, Chingas, Llamellin- Chaccho-Mirgas- en la Provincia de Antonio Raymondi, Departamento de Ancash", por causa imputable al postor Consorcio Vial de acuerdo al artículo 141° literal "c" del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que de acuerdo a sus facultades, proceda conforme corresponda, al no haber segundo postor en el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS.

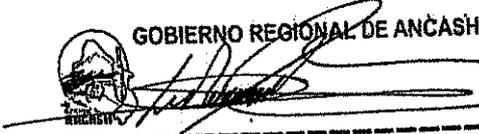
ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, comunique la pérdida de la Buena Pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para que se proceda conforme al artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y continuar con los trámites que correspondan.

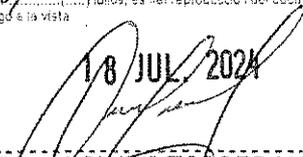
ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, proceda con el registro en el SEACE de la pérdida de la Buena Pro del postor Consorcio Vial debidamente representado por su Representante Común Quiñones Valdiviano M^oGly, en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-GRA/CS, conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios y Generales del Gobierno Regional de Ancash para que realice la notificación correspondiente al postor Consorcio Vial debidamente representado por su Representante Común Quiñones Valdiviano M^oGly, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 167
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que se encuentra a la vista.
18 JUL 2024

FLOR MAGRANI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RSGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR